

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), El señor **FABIO OLARTE ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número **4.325.195** y la señora **MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **24.321.590** en calidad de **COPROPIETARIOS**, y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.920.449**, solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **1) LA INDIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA**, municipio de **QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-67156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63594000100050298000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7874-23**, junto con los documentos correspondientes.

El día 18 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-425-18-07-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 26 de julio de 2023, mediante oficio de salida No. 0010698 al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de agosto de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **69056**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA- CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0546 DEL 10/08/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA INDIA

VEREDA: LA CARMELITA

MUNICIPIO: QUIMBAYA

FICHA CATASTRAL: 635940001000000050298000000000

N° MATRICULA: 280-67156

PROPIETARIO: FABIO OLARTE ECHEVERRY – MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTE

ÁREA: tiene una extensión de 38.400 METROS CUADRADOS según certificado de tradición.

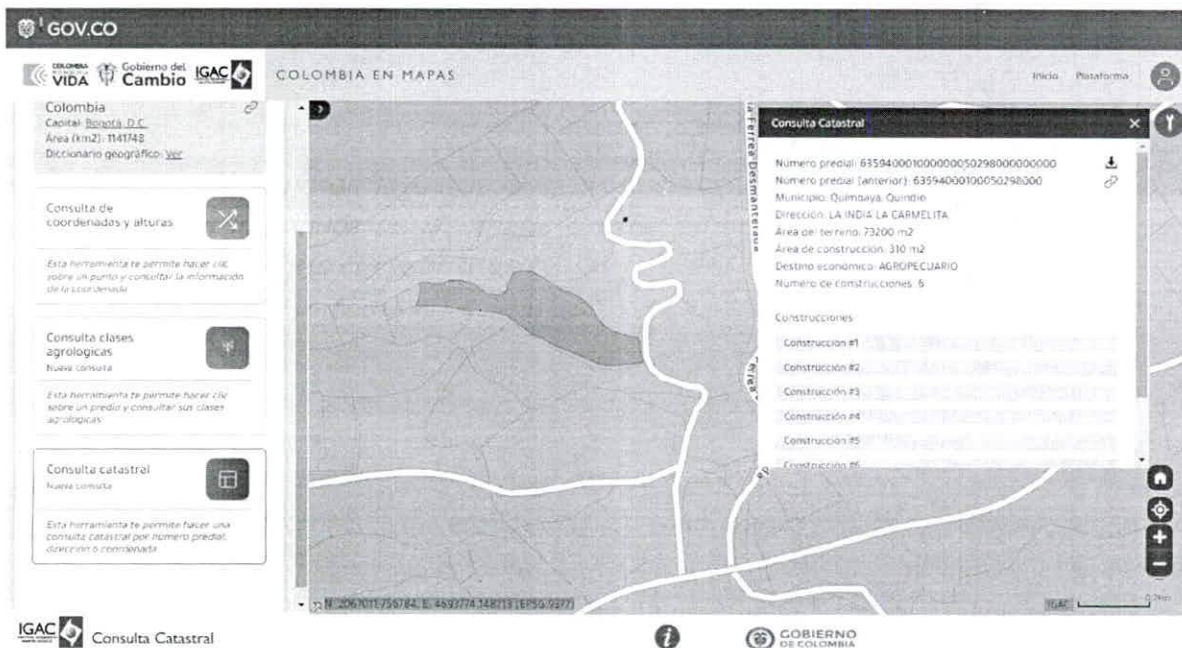


Figura 1 Consulta Catastral.

Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2023.

2. INVENTARIO FORESTAL

Se realiza el inventario de la totalidad de los individuos, en el cual se identifica que la totalidad de los individuos de la especie **Cordia alliodora (Nogal cafetero)** son 140 árboles, **Handroanthus chrysanthus (Guayacán)** es 1 árbol, **Ficus sp. (Caucho)** es 1 árbol y **Neptandra sp. (Laurel)** son 3 árboles, establecidos interior del predio, para un total de 145 árboles.

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Así mismo, se lleva a cabo un muestreo de 15 nogales, 3 laureles, 1 guayacán y 1 caucho en los cuales se tomó el CAP, altura total, altura comercial, coordenadas geográficas y registro fotográfico, para realizar los cálculos correspondientes a la oferta real en volumen total, volumen comercial y volumen de residuos o desperdicios que se obtengan de la tala de la totalidad de los arboles inventariados, para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
1	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,27	127,00	0,40	40,43	0,13	16,00	9,00
2	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,18	118,00	0,38	37,56	0,11	15,00	10,00
3	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,76	176,00	0,56	56,02	0,25	22,00	15,00
4	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,25	125,00	0,40	39,79	0,12	16,00	14,00
5	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,70	170,00	0,54	54,11	0,23	30,00	25,00
6	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,33	133,00	0,42	42,34	0,14	28,50	24,70
7	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,70	170,00	0,54	54,11	0,23	30,00	25,00
8	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,55	155,00	0,49	49,34	0,19	25,00	22,00
9	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,60	160,00	0,51	50,93	0,20	25,00	20,00
10	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,66	166,00	0,53	52,84	0,22	23,00	20,00



RESOLUCIÓN N° 2292

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
11	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,50	150,00	0,48	47,75	0,18	23,00	20,00
12	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,55	155,00	0,49	49,34	0,19	25,00	20,00
13	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,60	160,00	0,51	50,93	0,20	27,00	23,00
14	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,75	175,00	0,56	55,70	0,24	30,00	25,00
15	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,70	170,00	0,54	54,11	0,23	30,00	25,00
16	Guayacan	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	2,00	200,00	0,64	63,66	0,32	10,00	8,00
17	Ficus	<i>Ficus sp.</i>	3,00	300,00	0,95	95,49	0,72	10,00	8,00
18	Laurel	<i>Neptandra sp.</i>	1,73	173,00	0,55	55,07	0,24	16,00	9,00
19	Laurel	<i>Neptandra sp.</i>	1,63	163,00	0,52	51,88	0,21	15,00	9,00
20	Laurel	<i>Neptandra sp.</i>	1,65	165,00	0,53	52,52	0,22	15,00	9,00

Fuente. Autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho

DAP: diámetro a la altura del pecho

AB: Área basal en m²

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

N: Población

n: Muestra

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'8.11"N	75°45'48.18"O



RESOLUCIÓN N° 2292

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'7.72"N	75°45'46.78"O
3	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'9.54"N	75°45'47.35"O
4	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'8.92"N	75°45'52.38"O
5	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'9.48"N	75°45'50.98"O
6	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'9.99"N	75°45'52.08"O
7	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'10.86"N	75°45'53.63"O
8	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'12.57"N	75°45'57.47"O
9	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'6.99"N	75°45'48.21"O
10	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'8.09"N	75°45'46.08"O
11	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'8.93"N	75°45'46.30"O
12	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'9.21"N	75°45'48.86"O
13	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'8.51"N	75°45'51.14"O
14	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'10.21"N	75°45'54.36"O
15	<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	4°36'12.25"N	75°45'58.19"O
16	<i>Guayacan</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4°36'7.45"N	75°45'51.16"O
17	<i>Caucho</i>	<i>Ficus sp.</i>	4°36'11.09"N	75°45'58.54"O
18	<i>Laurel</i>	<i>Neptandra sp.</i>	4°36'7.97"N	75°45'47.45"O
19	<i>Laurel</i>	<i>Neptandra sp.</i>	4°36'7.97"N	75°45'47.45"O
20	<i>Laurel</i>	<i>Neptandra sp.</i>	4°36'7.03"N	75°45'48.51"O

Fuente. Autor

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

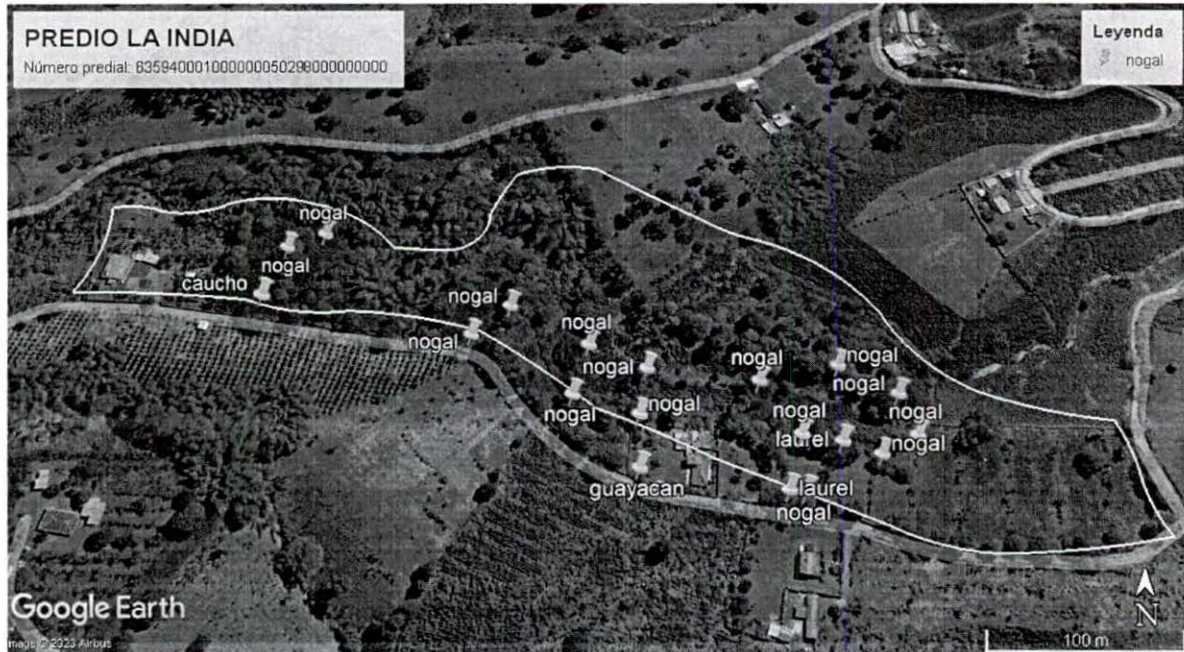


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2023.

A continuación, se presenta los resultados del procesamiento de la información en el que se obtuvo los valores promedios por especie:

Tabla 3. Resumen del procesamiento del muestreo

ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	PROMEDIO DE CAP (CM)	PROMEDIO DE DAP (CM)	PROMEDIO DE AB (M2)	PROMEDIO ALTURA TOTAL (M)	PROMEDIO ALTURA COMERCIAL (M)
<i>Cordia alliodora</i>	15	154	49,020	0,192	24,367	19,847
<i>Ficus sp.</i>	1	300	95,493	0,716	10,000	8,000
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	200	63,662	0,318	10,000	8,000
<i>Neptandra sp.</i>	3	167	53,158	0,222	15,333	9,000
TOTAL	20	165,55	52,696	0,229	21,575	17,035

Fuente. Autor

Con los valores presentados en la tabla 3 del procesamiento del muestreo, se procede a calcular los datos reales de la población, aplicando los datos de promedio de volumen comercial y promedio de volumen total por especie; a continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los cálculos de la población o de la totalidad de los individuos objeto de la solicitud:

RESOLUCIÓN N° 2292

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 4. Resumen del cálculo del volumen de la población

ESPECIES	n	N	INTENSIDAD DE MUESTREO	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)
<i>Cordia alliodora</i>	15	140	10,71%	405,795	331,944	73,851
<i>Ficus sp.</i>	1	1	100%	4,297	3,438	0,859
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	1	100%	1,910	1,528	0,382
<i>Neptandra sp.</i>	3	3	100%	6,139	3,598	2,541
TOTAL	20	145		418,141	340,508	77,633

3. CONCEPTO TECNICO

3.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°69056, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(145) INDIVIDUOS ARBOREOS PLANTADOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio privado denominado **LA INDIA** ubicado en la vereda **LA CARMELITA** en el municipio de **QUIMBAYA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 418,141 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 340,508 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 77,633 m³**; con fines comerciales, a continuación se detalla la relación de los arboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
<i>Nogal cafetero</i>	<i>Cordia alliodora</i>	140	405,795	331,944	73,851
<i>Caucho</i>	<i>Ficus sp.</i>	1	4,297	3,438	0,859
<i>Guayacan</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	1,910	1,528	0,382
<i>Laurel</i>	<i>Neptandra sp.</i>	3	6,139	3,598	2,541



RESOLUCIÓN N° 2292

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

TOTAL	145	418,141	340,508	77,633
--------------	------------	----------------	----------------	---------------

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- La intervención a los individuos arbóreo se deberá efectuar en un periodo de **120 DÍAS CALENDARIO**.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(290) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar **en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacadero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andinà*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
 - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
 - ✓ Drago (*Croton sp.*)

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- ✓ *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
- ✓ *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- ✓ *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- ✓ *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- ✓ *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
- ✓ *Roble (Quercus humboldtii)*
- ✓ *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- ✓ *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- ✓ *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 6. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENT O DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENT O	SEGUNDO MANTENIMIENT O	TERCER MANTENIMIENT O

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°7874-23**.*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser



DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvóconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 69056** realizada al predio rural **1) LA INDIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA**, municipio de **QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-67156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63594000100050298000** (según el certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de **GOOGLE EARTH PRO, 2023**, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0546 DEL 10/08/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **(145) INDIVIDUOS ARBOREOS PLANTADOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio privado denominado **LA INDIA** ubicado en la vereda **LA CARMELITA** en el municipio de **QUIMBAYA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 418,141 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 340,508 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 77,633 m³**;

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(290) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se pueden establecer al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar **en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



RESOLUCIÓN N° 2292

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **(145) INDIVIDUOS ARBOREOS PLANTADOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 418,141 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 340,508 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 77,633 m³**; a el señor **FABIO OLARTE ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número **4.325.195** y la señora **MARIA ELENA GRAJALES DE OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía número **24.321.590** en calidad de **COPROPIETARIOS**, y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.920.449**, quien solicitó aprovechamiento forestal de árbol aislado, para el predio rural denominado **1) LA INDIA**, ubicado en la vereda **CARMELITA**, municipio de **QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-67156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **63594000100050298000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7874-23**, junto con los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización se trata de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural de las siguientes especies:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	140	405,795	331,944	73,851
Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1	4,297	3,438	0,859
Guayacan	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	1,910	1,528	0,382
Laurel	<i>Neptandra sp.</i>	3	6,139	3,598	2,541
TOTAL		145	418,141	340,508	77,633

Fuente. Autor





DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 418,141 M3, VOLUMEN COMERCIAL DE 340,508 M3** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 77,633 M3.**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo **Salvoconducto de Movilización SUNL**, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

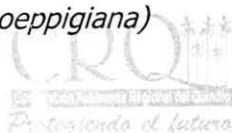
ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: para la presente autorización se ordena medida de reposición, se debe realizar la siembra de **(290) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar **en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)





DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Gutteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 6. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENT O DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENT O	SEGUNDO MANTENIMIENT O	TERCER MANTENIMIENT O

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).



DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ag3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 2292

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Abogada Contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12. 